

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Impugnación, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), elevado por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC 101-581409, con asiento social en la calle Sanchez No.99, Miramar, San Pedro de Macorís, Republica Dominicana, debidamente representada por la señora **Florinda Rojas**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0035041-2; instancia ejercida contra en el Acta Núm. 0259-2024, emitida en fecha nueve (9) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la cual conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida jee, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de producción nacional, en la Región Este.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

I. Antecedentes del Proceso

Resulta: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.055/2023, se realizó el requerimiento de contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos.

Resulta: A que, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0319-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0060; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

Resulta: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar el martes treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060 “Para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida jee, llevado a cabo por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) de producción nacional, en la Región Este.

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

(2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0046-2024, en la cual se aprobaron los informes Preliminares de las evaluaciones legal, financiero y técnico sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Resulta: A que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0001-2024, la 1era. enmienda al cronograma del pliego de condiciones para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida jee, llevado a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de producción nacional, en las Regiones Cibao Noroeste y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana”.

Resulta: A que en fecha seis (6) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0141-2024, la 2da. enmienda al cronograma del pliego de condiciones para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida jee, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) de producción nacional, en las Regiones Cibao Noroeste y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

Resulta: A que en de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0147-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resulta: A que en de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0157-2024, que conoce la rectificación de error humano en la redacción del numeral 4, del acápite 1.17, de la parte I, sección I, de los pliegos de condiciones específicas, del proceso de referencia.

Resulta: Que, en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.0259-2024, informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0060.

Resulta: A que en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la empresa **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**.

II. Competencia

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

intentado por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL.**, contra el Acta núm. 0259-2024, de fecha nueve (9) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060.

III. Admisibilidad del Recurso de Reconsideración

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0259-2024, el día diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

III. Pretensiones del Solicitante

Resulta: A que en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación, suscrita por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL.**, la cual expresa lo siguiente: “(...) *Cortésmente nos dirigimos a ustedes para pedirles una reconsideración con el monto adjudicado a nuestro favor conforme a los criterios de evaluación de puntuación, es importante destacar que obtuvimos la puntuación más alta de la licitación 96 puntos, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0060, por igual señalar que en la licitación de INABIE-CCC-LPN-2022-0037 de nuestra región también obtuvimos la puntuación máxima de 100 puntos como se puede observar mediante los registros aportados de puntuación, hemos realizado grandes esfuerzos para llevar a cabo, siendo esto una constante en nuestro desempeño, sin embargo el monto adjudicado no va en consonancia con nuestra puntuación, este sentido, también ponernos a la disposición para suplir cualquier lote o raciones que quedaran desiertas y consideren posible*”.

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la razón social OPERADORA PANIPUEBLO, SRL., esta alega que obtuvo la puntuación máxima y que aun así el monto adjudicado no va en consonancia con dicha puntuación.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la recurrente solicita más raciones en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0060.

Resulta: Que, el Comité de Compras y Contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, por su condición de órgano administrativo, es su deber procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la evaluación técnica, inspección técnica y capacidad instalada de los oferentes participantes y adicional a estos aspectos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los anexos los cuales son obligatorios, vinculantes y forman parte integral del presente Pliego de Condiciones y el resultante contrato.

Resulta: Que la recurrente manifiesta en su recurso, inconformidad con el acta num.0259-2024 relativo a la cantidad de raciones alimenticias que le fueron asignadas, alegando que su adjudicación no guarda relación con la puntuación obtenida.

Resulta: El pliego de condiciones estableció en el numeral 4.1 Criterios de Adjudicación, la manera en que se realizará la adjudicación, la cual es como sigue:

1.- Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación. 2.- Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. 3.- Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta. 4.- Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes. 5.- En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

Resulta: Asimismo, el numeral antes señalado, contiene notas aclaratorias. *Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de mínimo cuatro mil quinientas (4,500) y máximo veinte mil (20,000) raciones alimentarias diarias.* *Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado.*

Resulta: Que conforme al acta de adjudicación Num.0259-2024, de fecha 9 de julio del 2024, el recurrente ha sido beneficiado con la adjudicación de un total de **4,159,429** raciones de pan, pan con vegetales, galletas y bizcochos, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0060, para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, según se detalla en la página 31 de la referida acta.

Resulta: En ese sentido, la adjudicación de la recurrente se realizó siguiendo los lineamientos del pliego de condiciones, toda vez que la cantidad de raciones asignadas a la oferente dentro del marco del promedio indicado en el pliego de condiciones.

Resulta: En ese sentido, no existen motivos que infrinjan los derechos de la razón social OPERADORA PANIPUEBLO, SRL., y demostrado que la adjudicación del presente proceso se realizó apegada al pliego de condiciones y las leyes que rigen las contrataciones públicas, por tanto, su asignación de raciones está dentro del marco de lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que su recurso resulta improcedente, y procede ser rechazado.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

Resulta: Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

Resulta: Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*, termina la cita.

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que, en virtud de los anteriores razonamientos, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0060, para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida jee, llevado a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de producción nacional, en las Regiones Cibao Noroeste y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana”.

VISTA: El Acta Núm. 0319-2023, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el pliego de condiciones para el proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0060

VISTA: El Acta Núm. 0001-2024, de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante, la 1era. enmienda al cronograma del pliego de condiciones.

VISTA: El Acta Núm. 0141-2024, de fecha seis (6) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante, la 2da. enmienda al cronograma del pliego de condiciones.

VISTA: El Acta Núm. 0147-2024 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0157-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce la rectificación de error humano en la redacción del numeral 4, del acápite 1.18, de la parte I, sección I, del pliego de condiciones específicas, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0259-2024, de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante, informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0060.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

VISTA La Instancia depositada por la razón social OPERADORA PANIPUEBLO, SRL., ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 17 de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social OPERADORA PANIPUEBLO, SRL., Registro de contribuyente Núm.101-581409, por inconformidad con el Acta Núm. 0259-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social OPERADORA PANIPUEBLO, SRL., por inconformidad con el Acta Núm. 0259-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0259-2024, de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0487

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social OPERADORA PANIPUEBLO, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).